



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 127 -2020-MINEM/DGAAH

Lima, 12 JUN. 2020

Vistos, el escrito N° 3017817 de fecha 3 de febrero de 2020, presentado por el señor **Hugo Rodríguez Aquino**, mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de **"Instalación de un establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP automotor"**; y, el Informe Final de Evaluación N° 180 -2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 12 de junio de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, RPAAH), aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible.

Que, en ese contexto en los Artículos 5° y 8° del RPAAH se establece que previamente al inicio de actividades de hidrocarburos, ampliación o modificación, culminación o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar el estudio ambiental o el instrumento de gestión ambiental complementario que deberá ser ejecutado luego de su aprobación.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 23° del RPAAH la Declaración de Impacto Ambiental es un Instrumento de Gestión Ambiental aplicable para proyectos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos leves. Asimismo, se estableció que en el caso de instalaciones para la comercialización de hidrocarburos, el Titular deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental de acuerdo al contenido establecido en el Anexo N° 3 del RPAAH.

Que, en el Artículo 33° del RPAAH se señala que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un Informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público.

Que, en el Artículo 35° del RPAAH se dispone que si como resultado de la revisión y evaluación del expediente administrativo, se advirtiera que el Estudio Ambiental no ha considerado los Términos de Referencia aprobados, que los potenciales impactos ambientales negativos derivados del proyecto podrían tener efectos no aceptables o algún otro aspecto relevante que se identifique, la Autoridad



Ambiental Competente debe emitir una Resolución desaprobatoria la cual será notificada al Titular.

Que, mediante escrito N° 3017817 de fecha 03 de febrero de 2020, el señor **Hugo Rodríguez Aquino** presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, DGAAH) del Ministerio de Energía y Minas la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "*Instalación de un establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP automotor*"; para su respectiva evaluación.

Que, mediante Auto Directoral N° 010-2020-MINEM-DGAAH de fecha 11 de febrero de 2020, sustentado en el Informe de Evaluación N° 0079-2020-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH otorgó al señor Hugo Rodríguez Aquino un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental. En atención a ello, mediante el escrito N° 3027387 de fecha 28 de febrero de 2020, el señor Hugo Rodríguez Aquino presentó el levantamiento de observaciones correspondiente.

Que, de la evaluación realizada a la información presentada por el señor Hugo Rodríguez Aquino, se emitió el Informe Final de Evaluación N° 180 -2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 12 de junio de 2020, mediante el cual se concluyó que al no haberse cumplido con la presentación del Resumen Ejecutivo conforme a lo establecido en los artículos 30° y 31° del RPCAH, el Titular ha omitido un aspecto relevante en la evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental presentada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

En tal sentido, mediante el presente acto corresponde desaprobado la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "*Instalación de un establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP automotor*" presentada por el señor Hugo Rodríguez Aquino.

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM; y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESAPROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "*Instalación de un establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP automotor*"; que se ubicaría en la Avenida La Unión, Mz s/n, Lote s/n, Sector Quebrada Retamal, Asociación de Viviendas San Judas Tadeo, Zona 05 Quebrada de Manchay, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima, presentada por el señor **Hugo Rodríguez Aquino**; de conformidad con los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe Final de Evaluación N° 180 -2020-MINEM-DGAAH/DEAH de fecha 12 de junio de 2020, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma. Ello, sin perjuicio del derecho del administrado de solicitar en una nueva oportunidad la evaluación del proyecto, para lo cual deberá considerar las observaciones indicadas en el Informe Final de Evaluación.

Artículo 2°.- Remitir al señor **Hugo Rodríguez Aquino** la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

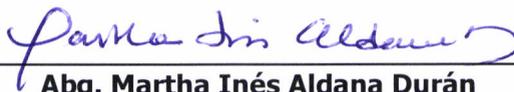


Artículo 3°.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 4°.- Remitir copia del presente Informe y de la Resolución Directoral a emitirse al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

Artículo 5°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Abg. Martha Inés Aldana Durán
Directora General
Asuntos Ambientales de Hidrocarburos





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 180 -2020-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : **Abog. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe Final de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de un establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP automotor", presentado por el señor Hugo Rodríguez Aquino

Referencia : Escrito N° 3017817 (03.02.2020)

Fecha : 12 JUN. 2020

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 3017817 de fecha 03 de febrero de 2020¹, el señor Hugo Rodríguez Aquino (en adelante, **el Titular**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de un establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP automotor" (en adelante, **DIA**), para su respectiva evaluación.
- Mediante Auto Directoral N°010-2020-MINEM-DGAAH de fecha 11 de febrero de 2020, sustentado en el Informe de Evaluación N° 0079-2020-MINEM-DGAAH/DEAH², la DGAAH otorgó al Titular un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo de la DIA³.
- Durante el día 13 de febrero de 2020⁴, la DGAAH realizó una visita de campo al área donde se pretende ejecutar el proyecto.
- Mediante escrito N°3027387 de fecha 28 de febrero de 2020⁵, el Titular presentó a la DGAAH información destinada a subsanar las observaciones contenidas en el Informe de Evaluación N° 0079-2020-MINEM-DGAAH/DEAH.

¹ Folios del 1 al 140 del expediente.

² Folios del 141 al 147 del expediente

³ Notificado al administrado el 21 de febrero de 2020, de acuerdo al reporte de mensajería externa con salida N° 768695 (Folio 148 del expediente).

⁴ Los hechos observados durante la visita de campo del 13 de febrero de 2020 constan en el Acta de Visita de Campo de la misma fecha – Folios 149 y 150 del expediente.

⁵ Folios 151 al 164 del Expediente.

JBR

1 de 18 www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe



II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo a la DIA presentada, el Titular señaló y describió lo siguiente:

2.1 Objetivo del proyecto

El objetivo de la DIA es la Instalación de un Establecimiento de Venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso automotor.

2.2 Ubicación del proyecto

El proyecto se ubicará en la Avenida La Unión, Mz s/n, Lote s/n, Sector Quebrada Retamal, Asociación de Viviendas San Judas Tadeo, Zona 05 Quebrada de Manchay, distrito de Pachacamac, provincia y departamento de Lima.

2.3 Descripción de los componentes del proyecto

El área en la que se instalará la Estación de Servicios con Gasocentro de GLP, será de 803.00 m² y contará con las siguientes instalaciones:

(i) Edificación⁶

Una edificación la cual contará con un piso en el cual se encontrarán una oficina, un minimarket, servicios higiénicos y un cuarto de máquinas.

(ii) Patio de Maniobras

- **Zona de Almacenamiento**

A continuación, se detallan las capacidades propuestas de los tanques de almacenamiento:

Cuadro N° 1
Capacidad de almacenamiento de Combustibles líquidos y GLP

Tanque N°	N° Compartimiento	Producto					Capacidad Total (Galones)
		DB5-S50	G90	G95	G97	GLP	
1	1	X					8 000
2	1			X			4 000
3	1		X				4 000
5	1					X	3 500
Capacidad total de almacenamiento							19 500

Fuente: Folio 155 del Expediente.

- **Zona de Despacho**

El establecimiento contará con la siguiente distribución de islas:

⁶ Plano PM-01 - "Puntos de Monitoreo" del Resumen Ejecutivo de la DIA (Folio 163 del Expediente).



Cuadro N° 2
Distribución de las Islas

N° de islas	N° de Dispensadores	Productos			
		DB5-S50	G90	G95	GLP
1	1	2	2	2	-
	2	2	2	2	-
2	1	2	2	2	-
	2	-	-	-	2

Fuente: Folio 155 del Expediente.

III. ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES FORMULADAS MEDIANTE AUTO DIRECTORAL N° 010-2020-MINEM-DGAAH

De la evaluación del Resumen Ejecutivo presentado en el marco de los artículos 30° y 31° del RPCAH, se verifica que el presente Resumen Ejecutivo no cumple con los requisitos establecidos en la normativa aplicable por los motivos que se exponen a continuación:

3.1 Principales características del área donde se desarrollarán las Actividades de Hidrocarburos

Observación 1:

De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA (Folio 7 del expediente), se evidenció que el Titular señaló que contará con tres (03) tanques de almacenamiento de combustibles líquidos, un tanque de GLP y dos (02) islas con dos dispensadores cada uno para el despacho de combustibles líquidos y de GLP; sin embargo, el Resumen Ejecutivo no cumple con el criterio de Autosuficiencia recogido en el literal a) del Artículo 31° del RPCAH⁷, debido a que no detalló:

- (i) los productos que almacenará, el número de compartimientos, la capacidad de almacenamiento de los tanques de combustibles líquidos, y
- (ii) el producto que expenderá y el número de mangueras de los dispensadores de cada isla.

Por lo tanto, el Titular deberá precisar lo señalado en el Resumen Ejecutivo de la DIA, lo cual debe encontrarse de acuerdo a lo desarrollado en el acápite "Componentes del proyecto" del ítem III. "Descripción del proyecto" de la DIA.

⁷ **Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM**

"Artículo 31.- Criterios para la elaboración del resumen ejecutivo

El Resumen Ejecutivo del Estudio Ambiental presentado ante la Autoridad Ambiental Competente cumple las siguientes pautas:

a) Autosuficiencia: El Resumen Ejecutivo sintetiza los principales aspectos comprendidos en el Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los contenidos señalados en los Términos de Referencia aplicables, de forma tal que permita comprender el documento sin necesidad de recurrir al texto principal. (...)"



[Handwritten signature]



Respuesta:

En el Folio 155 del Expediente, el Titular presentó el Cuadro "Tanques" donde se detalló los productos que almacenará, el número de compartimientos, la capacidad de almacenamiento de los dos (02) tanques de combustibles líquidos y el Cuadro "Islas" donde se precisó el producto que expenderá y el número de mangueras de los dispensadores de las dos (02) islas de despacho para combustibles líquidos y GLP.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación absuelta

Observación 2:

De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA (Folio 7 del expediente), se observa que el Titular no describió las principales características del área de influencia del proyecto tanto en el aspecto físico, biológico y en el aspecto social, económico y cultural, de acuerdo a lo requerido en el numeral 30.2 del Artículo 30° del RPCAH⁸.

Por lo tanto, el Titular deberá incluir las principales características del área de influencia del proyecto en el Resumen Ejecutivo de la DIA, siendo que dicha descripción debe cumplir con los criterios de Lenguaje claro y sencillo y, de extensión, conforme se requiere en los literales b) y c) del Artículo 31° del RPCAH. Asimismo, dicha descripción debe encontrarse de acuerdo a lo desarrollado en el ítem "Características del entorno" de la DIA.

Respuesta:

En los Folios 156 al 158 del Expediente, el Titular presentó las principales características del área en la que se desarrollará el proyecto: medio físico (geomorfología, geología, Recursos Hídricos y clima), medio biológico (fauna y flora) y el aspecto socio-económico cultural. Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación absuelta

3.2 Posibles impactos ambientales a generarse y su nivel de significancia

⁸ **Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM**

"Artículo 30.- Resumen Ejecutivo

30.2. El Resumen Ejecutivo contiene como mínimo *las principales características del área donde se desarrollarán las Actividades de Hidrocarburos, los posibles impactos ambientales a generarse y su nivel de significancia, las medidas de manejo ambiental que se aplicarán, y los compromisos y obligaciones derivadas del Estudio Ambiental. Asimismo, detalla el presupuesto destinado para su implementación, el cronograma de ejecución, los planos de ubicación de la Actividad de Hidrocarburos con sus componentes principales y auxiliares, entre otros.*



Observación 3:

De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA (Folio 7 del expediente), se evidenció que éste no contiene la síntesis de los potenciales impactos ambientales a generarse durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto con su nivel de significancia correspondiente, de acuerdo a lo requerido en el numeral 30.2 del Artículo 30° del RPCAH.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar la síntesis de los potenciales impactos ambientales a generarse durante la etapa de construcción, operación y mantenimiento del proyecto, precisando su nivel de significancia correspondiente, lo cual debe cumplir con los criterios de Lenguaje claro y sencillo, y, de extensión, conforme se requiere en los literales b) y c) del Artículo 31° del RPCAH. Asimismo, la síntesis que se incluya debe encontrarse de acuerdo a lo señalado en el ítem *V. Identificación y evaluación de los Impactos* de la DIA.

Respuesta:

En los Folios 158 y 159 del Expediente, el Titular detalló las actividades de la etapa de construcción, operación y mantenimiento, así como los impactos ambientales a generarse, tal como se detalla a continuación:

Etapa	Actividades	Impactos Ambientales
Construcción	Limpieza de terreno	- Posible Alteración de la calidad del aire por la generación de material particulado
	Transporte de materiales y equipos	- Posible Alteración de la calidad del aire por gases de combustión - Alteración de la presión sonora
	Excavaciones, relleno y compactación, obras de construcción civil	- Posible Alteración de la calidad del aire por gases de combustión - Alteración de la presión sonora
	Instalación de tanques y equipos (conexiones mecánicas y eléctricas)	- Posible Alteración de la calidad del aire por gases de combustión - Alteración de la presión sonora
	Acondicionamiento del patio de maniobras	- Posible Alteración de la calidad del aire por la generación de material particulado
Operación	Recepción de combustibles	- Contaminación de aire por gases y material particulado
	Ingreso y salida de vehículos	- Contaminación de aire por gases y material particulado
	Llenado del tanque de los vehículos	- Contaminación de aire por gases - Contaminación de suelo por derrames de combustibles y vertidos de desechos sólidos
Mantenimiento	Uso de las instalaciones en general	Contaminación del suelo por desechos sólidos peligrosos y no peligrosos.
	Mantenimiento de los tanques y equipos	Contaminación del suelo por derrames de combustibles y vertido de desechos sólidos

Al respecto, es preciso indicar que **las actividades y los impactos ambientales detallados en el cuadro anterior** (presentados en el escrito N° 3027387) **difieren**



[Handwritten signature]



de aquellas actividades e impactos identificados en las Matrices de Valoración de Impactos para las etapas de Construcción, Operación y Mantenimiento de la DIA (Folios 74 al 77 del Expediente).

Asimismo, el Titular **no cumplió con detallar el nivel de significancia de los impactos ambientales señalados, de acuerdo a lo solicitado en la presente observación.**

En consecuencia, lo presentado por el Titular no permite que el Resumen Ejecutivo cuente con una síntesis de los posibles impactos a generarse y su nivel de significancia, incumpliendo el contenido mínimo requerido en el numeral 30.2 del Artículo 30° del RPCAH.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación no absuelta

3.3 Medidas de manejo ambiental

Observación 4:

De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA (Folio 7 del expediente), se evidenció que éste no contiene una síntesis de las medidas de manejo ambiental que se implementarán para prevenir, minimizar los potenciales impactos ambientales a generarse durante la etapa de construcción, de operación y mantenimiento del proyecto, de acuerdo a lo requerido en el numeral 30.2 del Artículo 30° del RPCAH.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar una síntesis de las medidas de manejo ambiental que se implementarán para prevenir, minimizar los potenciales impactos ambientales a generarse durante la etapa de construcción, de operación y mantenimiento del proyecto, la cual debe cumplir con los criterios de Lenguaje claro y sencillo, y, de extensión, conforme se requiere en los literales b) y c) del Artículo 31° del RPCAH. Asimismo, dicha síntesis debe encontrarse de acuerdo a lo señalado en el ítem VI. "*Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos*" de la DIA.

Respuesta:

En los Folios 159 y 160 del Expediente, el Titular presentó medidas de manejo ambiental de manera general por componente ambiental (recurso hídrico, suelo y aire); asimismo, de lo presentado se advirtió lo siguiente:

- No contempló medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar o corregir los siguientes aspectos ambientales identificados en la DIA: (i) generación de ruido, (ii) generación de material particulado, (iii) derrames de combustibles y, (iii) generación de gases de combustión.
- Las medidas de manejo ambiental presentadas no han sido clasificadas teniendo en cuenta el impacto ambiental que se requiere prevenir, mitigar o corregir.



Juan Gutiérrez



En consecuencia, lo presentado por el Titular no permite que el Resumen Ejecutivo cuente con una síntesis de las medidas de manejo que se aplicarán, incumpliendo el contenido mínimo requerido en el numeral 30.2 del Artículo 30° del RPCAH.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación no absuelta

Observación 5:

De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA (Folio 7 del expediente), se verificó que éste no cumple con el criterio de Autosuficiencia recogido en el literal a) del Artículo 31° del RPCAH, debido a que no contiene una síntesis del Plan de Relacionamiento con la Comunidad desarrollado en la DIA, a través del cual permitirá a la población o grupos de interés que accedan al Resumen Ejecutivo conocer la estrategia social de la empresa para asentarse responsablemente en la localidad.

Conforme a ello, el Titular deberá incluir en el Resumen Ejecutivo, una síntesis del Plan de Relacionamiento con la Comunidad descrito en la DIA. Dicha síntesis debe cumplir con los criterios de Lenguaje claro y sencillo, y, de extensión, conforme se requiere en los literales b) y c) del Artículo 31° del RPCAH.

Respuesta:

En el Folio 160 del expediente, el Titular incluyó el ítem 5. "Plan de Relacionamiento con la Comunidad" en el Resumen Ejecutivo, donde se indicó las diferentes actividades incluidas en la DIA.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación absuelta

3.4 Compromisos y obligaciones

Observación 6:

De la revisión del Resumen Ejecutivo de la DIA (Folio 7 del expediente) se verificó que éste no cumple con el criterio de Autosuficiencia recogido en el literal a) del Artículo 31° del RPCAH, debido a que no contiene:

- (i) La descripción del compromiso del monitoreo de la calidad del aire y del ruido a realizarse con frecuencia trimestral durante la etapa de operación del proyecto;
- Y,
- (ii) El compromiso del manejo de los residuos sólidos a generarse durante la etapa de construcción y operación del proyecto.





Conforme a ello, el Titular deberá incluir lo señalado en el Resumen Ejecutivo, lo cual debe encontrarse de acuerdo a lo señalado en el ítem 6.3 "Programa de Control, seguimiento y monitoreo para cada etapa" de la DIA. La información a ser incluida deberá cumplir con los criterios de Lenguaje claro y sencillo, y, de extensión, conforme se requiere en los literales b) y c) del Artículo 31° del RPCAH.

Respuesta:

En los Folios 160 y 161 del Expediente, el Titular incluyó el ítem 6. "Compromisos de Monitoreos" en el Resumen Ejecutivo, donde se detalló el compromiso de realizar el monitoreo de la calidad de aire y de ruido con una frecuencia trimestral y acorde a lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM y el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

Asimismo, detalló el compromiso de realizar el manejo de los residuos sólidos a generarse durante la etapa de construcción y operación del proyecto, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación absuelta

3.5 Cronograma de ejecución y Presupuesto

Observación 7:

De la revisión del Resumen Ejecutivo (Folio 7 del expediente), se evidenció que éste no contiene el cronograma de ejecución de las actividades del proyecto ni el presupuesto destinado para la implementación del mismo, de acuerdo a lo requerido en el numeral 30.2 del Artículo 30° del RPCAH.

Por lo tanto, el Titular deberá incluir en el Resumen Ejecutivo: (i) el cronograma de ejecución de las actividades del proyecto⁹; y, (ii) el presupuesto destinado para la implementación del mismo.

Respuesta:

En el folio 28 del Expediente, el Titular presentó el cronograma de ejecución de las actividades de la etapa de construcción del proyecto; sin embargo, las actividades contempladas en dicho cronograma difieren de: (i) aquellas señaladas en el ítem 3. "Identificación y evaluación de los impactos" del Resumen Ejecutivo (Folio 158 del expediente); y, (ii) aquellas actividades señaladas en la matriz de valoración de los

⁹ El referido cronograma deberá ser presentado mediante un diagrama (Gantt, Pert, Project libre, u otro) mostrando el tiempo estimado para la ejecución del proyecto.



impactos ambientales para la etapa de construcción del proyecto consignada en la DIA (Folios 74 y 75 del Expediente); por lo que, no existe congruencia entre lo señalado en el Resumen Ejecutivo y la DIA.

De otro lado, en el Folio 161 del Expediente, el Titular señaló el presupuesto de inversión del proyecto será de diez mil cuatrocientos treinta dólares (\$ 10 430); sin embargo, en la DIA, el Titular señaló que el monto de inversión sería de noventa mil dólares (\$90 000); por lo que, no existe congruencia entre lo señalado en el Resumen Ejecutivo y la DIA.

En consecuencia, lo presentado por el Titular no permite que el Resumen Ejecutivo cuente con el presupuesto destinado para la implementación de proyecto, ni con el cronograma de ejecución, incumpliendo el contenido mínimo requerido en el numeral 30.2 del Artículo 30° del RPCAH.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a todo lo solicitado.

Conclusión:
Observación no absuelta

3.6 Planos

Observación 8:

De la revisión del Resumen Ejecutivo (Folio 7 del expediente), se evidenció que éste no contiene el plano de ubicación del proyecto ni el plano de la distribución proyectada de los componentes principales y auxiliares, en el cual se indique los puntos de monitoreo de la calidad del aire y ruido, de acuerdo a lo requerido en el numeral 30.2 del Artículo 30° del RPCAH.

Por lo tanto, el Titular deberá presentar (i) el plano de ubicación del proyecto, y, (ii) el plano de la distribución proyectada de los componentes principales y auxiliares, en el cual se indique los puntos de monitoreo de la calidad del aire y ruido. Dichos planos deben estar georreferenciados en Coordenadas UTM, Datum WGS 84 y encontrarse de acuerdo a lo señalado en los planos consignados en la DIA.

Respuesta:

En el Folio 162 del Expediente, el Titular presentó el Plano U-01 "Ubicación – Localización" a una escala que permite visualizar la ubicación del proyecto. De otro lado, en el Folio 163 del Expediente, el Titular presentó el Plano PM-01 "Puntos de Monitoreo", donde se detalla la distribución proyectada de los componentes principales y auxiliares que involucra el proyecto, así como, la ubicación de los puntos de monitoreo de la calidad del aire y ruido.

Cabe indicar que, los referidos planos se encuentran georreferenciados en Coordenadas UTM, Datum WGS 84, y, conforme a lo señalado en los planos consignados en la DIA.





Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación absuelta

3.7 Medios Audiovisuales

Observación 9:

El Titular deberá presentar en medios audiovisuales¹⁰ el íntegro del Resumen Ejecutivo para facilitar la comprensión de la población o grupos de interés, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 30° del RPCAH.

Respuesta:

De la revisión del disco compacto contenido en el Folio 164 del expediente, se advierte que el Titular presentó en medios audiovisuales información incompleta del proyecto, toda vez que, dicho medio audiovisual no ha considerado: (i) los posibles impactos ambientales negativos a generarse, (ii) las medidas de manejo ambiental que aplicará, (iii) los compromisos y obligaciones, y (iv) el tiempo de ejecución del proyecto. Por lo que, dicho medio audiovisual no permitirá que la población o grupos de interés conozcan el íntegro del Resumen Ejecutivo.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación no absuelta

3.8 Suscripción del Resumen Ejecutivo

Observación 10:

De la revisión del Resumen Ejecutivo, se verifica que el mismo no ha sido suscrito por el Titular ni por los especialistas encargados de su elaboración. Al respecto, el Titular deberá presentar el Resumen Ejecutivo (luego de absolver las observaciones del presente Informe) debidamente suscrito por el Titular como por los profesionales que participaron de su elaboración, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9° del RPAAH, donde se menciona que los Estudios Ambientales, así como sus anexos y demás información complementaria deben estar suscritos por el Titular como por los profesionales responsables de su elaboración.

Respuesta:

En los Folios 155 al 163 del Expediente, el Titular presentó el íntegro del Resumen Ejecutivo con sus respectivos planos, los cuales se encuentran suscritos por el Titular y

¹⁰ El medio audiovisual deberá consistir en un breve video donde se detallen los principales puntos del proyecto que se va a desarrollar en el área.



los profesionales que participaron de su elaboración. Por lo tanto, lo presentado por el Titular se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación absuelta

3.9 Criterios de elaboración del Resumen Ejecutivo

Observación 11:

Tal como se desarrolló anteriormente, de la revisión del Resumen Ejecutivo, se verifica que éste no contempla el contenido mínimo requerido ni los criterios para su elaboración, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 30.1, 30.2 y 30.4 del artículo 30° del RPCAH, y el artículo 31° del RPCAH.

Por tanto, el Titular deberá presentar el Resumen Ejecutivo conteniendo la información omitida (de acuerdo a lo observado en los párrafos precedentes) recomendándose lo siguiente:

- El contenido del documento no debiera exceder las 20 páginas.
- Debe ser conciso y de ser posible juntar temas para un mejor entendimiento en una página (Por ejemplo, impactos y sus medidas)
- Elaborar recursos gráficos *ad hoc* al Resumen Ejecutivo tales como mapas, mapas conceptuales, mapas temáticos, cuadros, flujogramas, infografías, fotografías que puedan esquematizar la información y no depender tanto del texto.
- Uso adecuado de palabras y signos de puntuación.
- Los párrafos deben contar con pocas líneas para que la lectura no resulte demasiado densa.
- No incluir párrafos que no aportan sólo por el hecho de ser parte del documento principal.
- En cuanto a la redacción:
 - Ésta debe enfocarse en que el lector conozca el proyecto, utilizando estrategias didácticas sin perder seriedad y respeto a la cosmovisión del público lector.
 - Se puede partir de una idea principal y seguir con secundarias (explicativas, reforzadoras o complementarias).
 - Introducción de preguntas (en las partes que sea posible) para captar la atención del lector y se propicie la búsqueda de respuesta.
 - Introducir situaciones conocidas para la población.
 - Expresiones concisas y claras.
 - Palabras sencillas, que se entiendan sin necesidad de un diccionario
 - Si no se puede evitar términos técnicos; se debe insertar una definición concisa, ejemplos o comparaciones.
 - Uso de fuente que no genere distracción (por ejemplo: Arial, Cambria, Calibri o Times New Roman).
 - El tamaño de la fuente puede variar según el tipo de letra pero se sugiere a partir del número 11.
 - Uso de colores en dibujos o infografías.





- Utilizar el contraste de colores.
- Repetir las filas del título en tablas y cuadros cuando sea necesario.
- Resaltar textos significativos
- Uso de listas multinivel, viñetas, numeración u otra estrategia para resaltar cierta información.
- Otros que considere el Titular

Respuesta:

De la revisión del Resumen Ejecutivo (Folios 151 al 164 del expediente), se evidenció que éste ha omitido lo siguiente:

- Síntesis de los posibles impactos a generarse y su nivel de significancia,
- Síntesis de las medidas de manejo que se aplicarán,
- Presupuesto destinado para la implementación de proyecto,
- Cronograma de ejecución del proyecto

En consecuencia, el Resumen Ejecutivo presentado no cuenta con el contenido mínimo requerido en el numeral 30.2 del Artículo 30° del RPCAH. Cabe indicar que el incumplimiento de la normativa señalada, se encuentra desarrollado en las respuestas a las Observaciones N° 3, 4, 7, y 9 del presente Informe.

Por lo tanto, lo presentado por el Titular no se encuentra conforme a lo solicitado.

Conclusión:

Observación no absuelta

IV. ANÁLISIS

4.1. Marco legal aplicable

El Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible.

El artículo 5° del RPAAH¹¹ establece que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto

¹¹ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 5.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental"

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto relacionado con las Actividades de Hidrocarburos, deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente que corresponda a la Actividad a desarrollar, de acuerdo a sus competencias.

La Autoridad Ambiental Competente no evaluará los Estudios Ambientales presentados con posterioridad al inicio, ampliación o modificación de una Actividad de Hidrocarburos. De presentarse estos casos, se pondrá en conocimiento a la Autoridad Competente en materia de Fiscalización Ambiental".



relacionado con las actividades de hidrocarburos deberá gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para su respectiva evaluación, siendo que como resultado de dicha evaluación la Autoridad Ambiental Competente aprobará o desaprobará el Estudio Ambiental sometido a su consideración.

Así, el artículo 8° del RPAAH¹² establece que los titulares de las actividades de hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las Actividades de Hidrocarburos.

El Artículo 13° del RPAAH define como Estudios Ambientales aplicables a las actividades de hidrocarburos a la Declaración de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado y Semidetallado y la Evaluación Ambiental Estratégica. Asimismo, con relación a las actividades de comercialización de hidrocarburos, en el artículo 23° del RPAAH en concordancia con el Anexo N° 1, se dispuso que el Titular deberá presentar una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de acuerdo al contenido previsto en el Anexo N° 3¹³ del RPAAH.

Por su parte, en el artículo 33° del RPAAH se señala que concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público.

De otro lado, el RPCAH tiene por objeto informar y propiciar: la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las Actividades de Hidrocarburos, así como, las medidas de manejo ambiental y social propuestas por el/la Titular con la finalidad de asegurar la sostenibilidad ambiental en el marco de la evaluación de impacto ambiental.

Al respecto, el artículo 23° del RPCAH establece las siguientes fases de la participación ciudadana en el marco de la evaluación de impacto ambiental:

- Previa a la presentación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.
- Durante la evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario.

¹² **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 8.- Requerimiento de Estudio Ambiental"

Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente".

¹³ De acuerdo a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que modifica el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, se derogó el Anexo 3 de dicho Reglamento; sin embargo, en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM se estableció que en tanto no se apruebe el nuevo contenido de las Declaraciones de Impacto Ambiental, se mantiene vigente el referido Anexo 3.





El artículo 51° del RPCAH señala que para la Declaración de Impacto Ambiental correspondiente a las actividades de comercialización de hidrocarburos la participación ciudadana se lleva a cabo durante la evaluación del mencionado Estudio Ambiental, lo que implica que según el numeral 25.1 del artículo 25° del RPCAH el Titular informa a la población sobre los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de las actividades de hidrocarburos y la medidas de manejo ambiental y social a ser ejecutadas.

En esa línea, el numeral 1 del artículo 30° del RPCAH¹⁴ señala que el Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del Estudio Ambiental, el cual es redactado en el idioma castellano y en el idioma o lengua propia de la población donde se proponga ejecutar la Actividad de Hidrocarburos y debe ser presentado conjuntamente con el Estudio Ambiental, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 30° del RPCAH. Asimismo, dicho Resumen Ejecutivo deberá ser elaborado de acuerdo a los Criterios para su elaboración señalados en el artículo 31° del RPCAH (Autosuficiencia, Leguaje claro y sencillo, y, extensión).

Así, una vez admitido a trámite el Estudio Ambiental, la DGAAH emitirá una opinión favorable sobre el Resumen Ejecutivo. Adicionalmente, en caso existan observaciones al documento, la DGAAH las remitirá al Titular a fin de que en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles pueda levantar dichas observaciones, para la emisión de la conformidad respectiva.

Por tanto, si el Titular no cumple con absolver las observaciones realizadas al Resumen Ejecutivo, la DGAAH no podrá emitir la conformidad respectiva, lo cual impedirá que se permita a su vez llevar a cabo un proceso de participación ciudadana responsable, oportuno y adecuado. Ello, debido a que al no otorgarse una opinión favorable respecto del contenido del Resumen Ejecutivo, éste no podrá ser puesto a disposición de la población, impidiendo que ésta sea informada sobre los posibles impactos ambientales a generarse por la realización de Actividades de Hidrocarburos.

En esa línea, en el artículo 35° del RPAAH se dispone que si como resultado de la revisión y evaluación del expediente administrativo del Estudio Ambiental, se advirtiera que el Estudio Ambiental no ha considerado los Términos de Referencia aprobados, que los potenciales impactos ambientales negativos derivados del proyecto podrían

14

Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM

"Artículo 30.- Resumen Ejecutivo

30.1. El Resumen Ejecutivo es una síntesis de los aspectos relevantes del Estudio Ambiental, el cual es redactado en el idioma castellano y en el idioma o lengua propia de la población donde se proponga ejecutar la Actividad de Hidrocarburos.

30.2. El Resumen Ejecutivo contiene como mínimo las principales características del área donde se desarrollarán las Actividades de Hidrocarburos, los posibles impactos ambientales a generarse y su nivel de significancia, las medidas de manejo ambiental que se aplicarán, y los compromisos y obligaciones derivadas del Estudio Ambiental. Asimismo, detalla el presupuesto destinado para su implementación, el cronograma de ejecución, los planos de ubicación de la Actividad de Hidrocarburos con sus componentes principales y auxiliares, entre otros.

30.3. El Resumen Ejecutivo es presentado conjuntamente con el Estudio Ambiental. La Autoridad Ambiental Competente en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles de admitido a trámite el Estudio Ambiental, emite una opinión favorable sobre dicho documento. En caso de tener observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las remite al Titular a fin de que en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles pueda levantar dichas observaciones, para la emisión de la conformidad respectiva.

30.4. Cuando se realicen modificaciones al Estudio Ambiental el Resumen Ejecutivo se reformula considerando las modificaciones, siéndole aplicable las reglas establecidas en el presente artículo."



tener efectos no aceptables o algún otro aspecto relevante que se identifique, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir una Resolución desaprobatória la cual será notificada al Titular.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - Ley N° 27446, serán consideradas como autoridades competentes: el Ministerio del Ambiente, el SENACE, las autoridades sectoriales, las autoridades regionales y las autoridades locales. En atención a ello, se estableció en el artículo 87-C° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM¹⁵ y modificado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM, que la DGAAH tiene, entre otras funciones, evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector hidrocarburos en el marco de su competencia.

En ese sentido, la DGAAH efectúa la evaluación de los aspectos ambientales de los proyectos de inversión propuestos por los titulares y sometidos a evaluación con miras a determinar su viabilidad ambiental, centrándose principalmente en la evaluación técnico – legal ambiental del Estudio Ambiental presentado, velando a su vez, por el cumplimiento de la normativa relativa a la Participación Ciudadana en el marco de la evaluación de impacto ambiental de las Actividades de Hidrocarburos.

Una vez culminada la evaluación ambiental, corresponde a la DGAAH emitir su pronunciamiento, con sujeción a los principios del procedimiento administrativo establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en concordancia con los principios del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental establecidos en el artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**).

4.2. Análisis de la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de un establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP automotor", presentado por el señor Hugo Rodríguez Aquino

En el presente caso, mediante escrito N° 3017817 de fecha 03 de febrero de 2020, el señor Hugo Rodríguez Aquino presentó a la DGAAH la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de un establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP automotor", para su respectiva evaluación.

¹⁵ **Decreto Supremo que modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2018-EM**
"Artículo 87-D.- Funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
La Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos tiene las siguientes funciones:
(...)
c. Conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias;
d. Evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al Subsector Hidrocarburos, así como sus modificaciones y actualizaciones, en el marco de sus competencias;
(...)"



Luego de la evaluación del Resumen Ejecutivo del referido Estudio Ambiental, mediante Auto Directoral N° 010-2020-MINEM-DGAAH de fecha 11 de febrero de 2020, de acuerdo a los fundamentos señalados en el Informe de Evaluación N° 0079-2020-MINEM-DGAAH/DEAH, se remitió al Titular, las observaciones formuladas al Resumen Ejecutivo de la DIA a fin de que proceda a subsanarlas. En ese sentido, mediante escrito N° 3027387 de fecha 28 de febrero de 2020, el Titular presentó el levantamiento de observaciones correspondiente.

De la evaluación a la documentación obrante en el expediente, se determina que el Titular no cumplió con absolver las observaciones N° 3, N° 4, N° 7 y N° 9 del Informe de Evaluación N° 0079-2020-MINEM-DGAAH/DEAH conforme se detalla en el ítem III del presente Informe, observaciones que se encuentran referidas a los posibles impactos ambientales a generarse y su nivel de significancia, las medidas de manejo ambiental, el cronograma de ejecución y el presupuesto del proyecto, así como los medios audiovisuales, contenido mínimo que el artículo 30° del RPCAH establece para la presentación del Resumen Ejecutivo.

En ese sentido, al no cumplirse con el contenido mínimo y los criterios de elaboración del Resumen Ejecutivo dispuesto por el RPCAH, no es posible emitir opinión favorable respecto de él. Esta falta de conformidad, impide a su vez que, el Resumen Ejecutivo sea puesto a disposición de la población a través de la Municipalidad Provincial y Distrital del área de influencia del proyecto, pues de acuerdo al literal b) del numeral 32.1 del artículo 32° del RPCAH¹⁶ el Titular –en el marco del proceso de Participación Ciudadana- debe presentar ante dichas municipalidades, ejemplares impresos y digitalizados del Resumen Ejecutivo aprobado (opinión favorable).

Por consiguiente, al no cumplirse con la presentación del Resumen Ejecutivo conforme a lo establecido en los artículos 30° y 31° del RPCAH, el Titular ha omitido un aspecto relevante en la DIA que tiene por finalidad informar y propiciar la participación responsable de la población en torno a los posibles impactos ambientales a generarse así como las medidas de manejo ambiental y social¹⁷. En tal sentido, en virtud de lo establecido en el artículo 35° del RPAAH, dicha omisión conlleva a la desaprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de un establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP automotor", presentado por el señor Hugo Rodríguez Aquino

¹⁶ **Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM**

"Artículo 32.- Acceso al resumen ejecutivo aprobado y al estudio Ambiental

32.1. El/la Titular del Proyecto presenta ejemplares impresos y digitalizados del Estudio Ambiental y del Resumen Ejecutivo en la cantidad y en el orden que se señalan a continuación:

(...)

- b) Municipalidad Provincial y Distrital del Área de Influencia del Proyecto: Un (1) ejemplar en versión física y digital del Estudio de Impacto Ambiental y un (1) ejemplar en versión física y digital del Resumen Ejecutivo, para cada municipalidad. (...)"

¹⁷ **Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM**

"Artículo 35°.- Resolución Desaprobatoria

Si como resultado de la revisión y evaluación del expediente administrativo del Estudio Ambiental, se advirtiera que el Estudio Ambiental no ha considerado los Términos de Referencia aprobados, que los potenciales impactos ambientales negativos derivados del proyecto podrían tener efectos no aceptables o algún otro aspecto relevante que se identifique, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir una Resolución desaprobatoria la cual será notificada al Titular."



Ello, sin perjuicio del derecho del administrado de presentar un nuevo Estudio Ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente para solicitar el otorgamiento de la Certificación Ambiental, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente y lo señalado en el presente Informe.

Finalmente, corresponde indicar que la desaprobación de la DIA implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión; además, no podrán otorgarse licencias, derechos, autorizaciones, ni cualquier otro título habilitante para el inicio de la ejecución de proyectos de inversión sujetos al SEIA, sin contar con la Certificación Ambiental expedida por la Autoridad Competente, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 15° y 22° del Reglamento de la Ley del SEIA.

V. CONCLUSIONES

De la evaluación realizada al Resumen Ejecutivo de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Instalación de un establecimiento de Venta al Público de Combustibles Líquidos y GLP automotor", se han advertido que cinco (05) de las once (11) observaciones realizadas mediante Informe de Evaluación N° 079-2020-MINEM-DGAAH/DEAH, no han sido subsanadas; por lo que, no corresponde otorgar la Opinión Favorable a dicho Resumen Ejecutivo.

Por consiguiente, al no cumplirse con la presentación del Resumen Ejecutivo conforme a lo establecido en los artículos 30° y 31° del RPCAH, el Titular ha omitido un aspecto relevante en la evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental presentada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM; por lo que, corresponde desaprobado el estudio ambiental presentado.

Ello, sin perjuicio del derecho del administrado de solicitar nuevamente la evaluación del proyecto, para lo cual deberá considerar las observaciones indicadas en el presente Informe Final de Evaluación.

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe al señor Hugo Rodríguez Aquino, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente Informe y de la Resolución Directoral a emitirse al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.



- Remitir copia del presente Informe y de la Resolución Directoral a emitirse al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, para su conocimiento y fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias¹⁸.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.
- Se recomienda al señor Hugo Rodríguez Aquino que, antes de presentar una nueva solicitud de evaluación gestione una reunión ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos para exponer el proyecto que considera presentar, a fin de recoger las sugerencias que se realicen al mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM, que modifica el Reglamento de Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

Elaborado por:

Ing. Sandra García Pedroso
CIP N° 134989

Abog. Ilián Gutiérrez Yupanqui
CAL N° 63039

Revisado por:

Abog. Cinthya Gavidia Melendez
CAL N° 60273
Coordinadora Legal de Evaluación
Ambiental de Hidrocarburos

Ing. Carlos Ibañez Montero
CIP N° 70984
Coordinador de Comercialización,
Almacenamiento y Distribución de
Hidrocarburos

Aprobado por:

Ing. Milagros Verástegui Salazar
Directora de Evaluación Ambiental de
Hidrocarburos

¹⁸ Se remite copia del referido Acto Administrativo en atención a las coordinaciones realizadas, con el fin de lograr la armonización de los estudios ambientales con aquellos permisos que otorgue dicha entidad en el marco de sus competencias.

Durand Monzon Eveling

De: Alberto Alvarez <aalvarez9842@yahoo.com>
Enviado el: martes, 23 de junio de 2020 09:59 a.m.
Para: Durand Monzon Eveling
Asunto: Re: NOTIFICACION RD N- 127-2020-MINEM-DGAAH MINEM (3017817)

Recibido Conforme.

Ing. Alberto Alvarez Huapaya
Cel. 998446354

El martes, 23 de junio de 2020 09:31:41 a. m. GMT-5, Durand Monzon Eveling <edurand@minem.gob.pe> escribió:

Estimado Señor HUGO RODRIGUEZ AQUINO

Adjunto la Resolución N° 127-2020-MINEM-DGAAH-DEAH y el Informe N° 180-2020-MINEM-DEAH concerniente a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalacion de un establecimiento de Venta al público de Combustibles Líquidos y GLP automotor, agradeceré se sirva confirmar la recepción del presente correo.

Gracias



EVELING DURAND MONZON

ASUNTOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS

Telf.: (511) 411 1100 Anexo 2861

www.minem.gob.pe

Ministerio de Energía y Minas

Av. Las Artes Sur 260 Lima 41

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD

Esta Dirección de correo y sus anexos son de propiedad del Ministerio de Energía y Minas y pueden contener información confidencial e información privilegiada. Si no es el destinatario, por favor notifique al remitente inmediatamente retornando el e-mail, eliminar este correo electrónico y destruir todas las copias. Toda difusión o la utilización de esta información por una persona distinta del destinatario no están autorizados y puede ser ilegal.

CONFIDENTIALITY STATEMENT

This e-mail and its attachments are owned by the Ministry of Energy and Mines and may contain confidential and privileged information. If you are not the intended

Durand Monzon Eveling

De: Durand Monzon Eveling
Enviado el: martes, 23 de junio de 2020 09:29 a.m.
Para: 'aalvarez9842@yahoo.com'
Asunto: NOTIFICACION RD N- 127-2020-MINEM-DGAAH MINEM (3017817)
Datos adjuntos: RD - 127-2020..pdf

Estimado Señor HUGO RODRIGUEZ AQUINO

Adjunto la Resolución N° 127-2020-MINEM-DGAAH-DEAH y el Informe N° 180-2020-MINEM-DEAH concerniente a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de Instalacion de un establecimiento de Venta al público de Combustibles Líquidos y GLP automotor, agradeceré se sirva confirmar la recepción del presente correo.

Gracias



EVELING DURAND MONZON

ASUNTOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS

Telf.: (511) 411 1100 Anexo 2861

www.minem.gob.pe

Ministerio de Energía y Minas

Av. Las Artes Sur 260 Lima 41